



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2019-01024-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal de los codemandados SEBASTIÁN VÉLEZ GIRALDO y FABIO PÉREZ VALETA, enviadas a los correos electrónicos informados por la parte demandante, las cuales fueron diligenciadas en debida forma y tuvieron resultado positivo, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrán notificados personalmente.

De otro lado, en atención a la solicitud de tener notificado por conducta concluyente al codemandado ANDRÉS FELIPE OROZCO BARRERO, a ello no se accede toda vez que el escrito allegado no cuenta con su firma ni fue presentado mediante correo electrónico de dicho demandado, por lo que no es posible verificar su autenticidad.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificados personalmente a los codemandados SEBASTIÁN VÉLEZ GIRALDO y FABIO PÉREZ VALETA del auto que libró mandamiento de pago en su contra, advirtiendo que la notificación se entiende perfeccionada dos días hábiles después del envío (06 de agosto de 2021).

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que continúe las gestiones para la notificación del codemandado ANDRÉS FELIPE

RADICADO N. ° 2019-01024-00

OROZCO BARRERO, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 159
fijado hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bc53e8bef80e220ccf127dd048b713b84e5269e77a6efb32972a330a8ef263**
Documento generado en 13/09/2021 11:15:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>